



Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2019

AUTO**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

Dirección Ejecutiva

Asunto: Archivo de la Solicitud tarifaria para la distribución de GLP por redes en el mercado relevante conformado por los municipios de Albania, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, Solita, y Valparaíso en departamento de Caquetá., presentada por la **EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA ZOMAC - EPSAS S.A.S. E.S.P.**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De acuerdo con lo establecido en el Literal b) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

La Dirección Ejecutiva de la Comisión, mediante Circular CREG 030 de 2019, divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de cargos de distribución para el siguiente período tarifario, conforme a Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014 y CREG 090 y CREG 132 de 2018.

La empresa **EPSAS S.A.S. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-003432 de marzo 20 de 2019, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, GLP por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes municipios:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Cuadro 1

CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
18029000	Albania	CAQUETÁ
18410000	La Montañita	CAQUETÁ
18460000	Milán	CAQUETÁ
18479000	Morelia	CAQUETÁ
18592000	Puerto Rico	CAQUETÁ
18785000	Solita	CAQUETÁ
18860000	Valparaíso	CAQUETÁ

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **EPSAS S.A.S. E.S.P.** confirmó su solicitud bajo el número 1381.

La Comisión dentro del proceso de revisión del alcance de la solicitud presentada por **EPSAS S.A.S. E.S.P.**, una vez revisada la información que reposa en nuestros archivos, observa que los municipios de Albania, La Montañita, Morelia, Solita, y Valparaíso, que forman parte de la solicitud tarifaria presentada por **EPSAS S.A.S. E.S.P.**, ya cuentan con cargos aprobados mediante la Resolución CREG 005 de 2019, la cual dispone: *por la cual se aprueba cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Belén de los Andaquies, Montañita, Morelia, Solita, Valparaíso y Albania en el departamento del Caquetá, según solicitud tarifaria presentada por las empresas ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y C.S.P. SOSTENIBLES S.A. E.S.P.*

Así mismo, se observa que **EPSAS S.A.S. E.S.P.** presentó solicitud tarifaria para la distribución y comercialización de GLP por redes en el mercado relevante comprendido por el municipio de Milán y su centro poblado San Antonio de Getuchá, en el Departamento de Caquetá, mediante radicado CREG E-2019-007616 de fecha 17 de julio de 2019.

Finalmente y a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la Metodología contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018, se encontró que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019, razón por la cual mediante comunicación del 06 de mayo de 2019, radicada en la CREG bajo el número S-2019-002274, se le



3 / 5

solicitó completar la solicitud remitiendo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del requerimiento, la siguiente información faltante:

1. Registro de la Empresa en el Registro Único de Prestadores, RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo previsto en la Resolución N° SSPD - 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, “*Por la cual se deroga una resolución y se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores - RUPS para su inscripción, actualización y cancelación.*”
2. Reporte físico de la información entregada a través del aplicativo Apligas. El resumen de información debe corresponder como mínimo al que se puede exportar en formato “PDF” y que contiene los municipios que conforman el mercado relevante, la Inversión Base, demanda, gastos de AOM, entre otros (literal b) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología).

Los resultados del ejercicio que presente la empresa, bien sea que correspondan con aquella tomada de APLIGAS o como resultado de sus propios cálculos, deben tener la misma fecha de corte a 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo establecido en la Metodología.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su solicitud tarifaria a la Comisión es de fecha 20 de marzo de 2019 (radicado CREG E-2019-003432) en tanto que su solicitud en APLIGAS es de fecha 10 de octubre de 2018 (registro 10777).

3. Copia del radicado UPME mediante el cual se remitieron a dicha entidad las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante solicitado para su evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del numeral 9.8.2 del artículo 9 de la metodología).
4. Planos de todos los Sistemas de Distribución que conforman la solicitud tarifaria (Numeral 6.2 del Artículo 6 de la Metodología).

Agotado el término otorgado por la Comisión en el radicado S-2019-002274, **EPSAS S.A.S. E.S.P.** mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-008247, de fecha 01 de agosto de 2019, remitió a la Comisión una nueva la información para su revisión dentro del plazo de 15 días calendario.

Revisada la información allegada, se evidencia que se omitió la referente a la copia del radicado UPME, en donde se remiten las proyecciones y el estudio de demanda del mercado relevante solicitado para evaluación metodológica y concepto (Subnumeral 4.2 del numeral 9.8.2 del artículo 9 de la metodología).

4 / 5

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. dispone sobre peticiones incompletas y desistimiento lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Con base en lo expuesto, y toda vez que el requerimiento de completud de la solicitud tarifaria presentada por **EPSAS S.A.S E.S.P.** realizado por la Comisión bajo radicado CREG S-2019-002274 no fue presentado con el lleno de requisitos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del CPACA y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud tarifaria presentada por la empresa **EPSAS S.A.S E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, GLP, por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Albania, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, Solita, y Valparaíso, en Departamento de Caquetá, bajo radicado CREG E-2019-003432, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud presentada por la empresa **EPSAS S.A.S E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, GLP, por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Albania, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, Solita, y Valparaíso, en Departamento de Caquetá, bajo radicado CREG E-2019-003432.



5 / 5

TERCERO: Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **EPSAS S.A.S. E.S.P.** o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutiva